

efectos nefastos, se modificaría la explotación minera o se tomarían nuevas medidas correctoras.

- En el apartado de Calendario de Ejecución, se hace difícil marcar unas fechas de restauración, ya que será progresiva. No obstante, el grueso de la restauración se realizará al final de la vida de la explotación. El programa de trabajo a seguir será:

- Seguimiento de plan de explotación sistematizado que permita el acondicionamiento del terreno, explanación y vertido controlado de los estériles generados.

- Plantación del anillo de protección del borde, según el avance del mismo y parcial relleno de éstos una vez arrancado el material.

- Aplicación del grueso de las medidas correctoras descritas anteriormente.

- El coste estimado del plan de restauración asciende a 6.300 euros.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 19 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones

y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran,

caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 22 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-01-0257-1	CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L.	TRUJILLO	451.055,44	126.300,00
IA-02-0073-1	WORDEM IBERICA, S.A.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	438.865,56	122.880,00
IA-02-0113-1	TRANSPORTES HORMIGONES NUÑEZ, S.A.	CACERES	173.423,58	43.360,00
IA-02-0185-1	ALBERTO ASUAR RAMIREZ E HIJOS, S.L.	ALMENDRALEJO	43.877,88	10.970,00
IA-02-0260-1	TAFLOPARQ EXTREMADURA, C.B.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	40.294,51	14.910,00
IA-02-0266-1	RAMIREZ TORDOLLA, S.A.	MERIDA	43.048,00	10.760,00
IA-02-0283-1	DELGADO ENERO, EMILIO	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	102.814,00	27.760,00
IA-02-0299-1	HIJOS DE MIGUEL BLAZQUEZ MORILLO, C.B.	AZUAGA	132.793,93	37.180,00
IA-02-0323-1	JUAN HIDALGO E HIJOS, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	48.080,97	9.620,00
IA-02-0336-1	HURTADO MORENO, CANDIDA	BROZAS	210.132,44	77.750,00
IA-02-0346-1	MUEBLES EL PUENTE, C.B	HERVAS	39.820,67	14.730,00
IA-02-0361-1	NIETO BENIDIO, SILVIA	REBOLLAR	331.860,91	102.880,00
IA-02-0365-2	IMPRESA SAPAR, S.L.L.	PLASENCIA	38.765,28	11.630,00
IA-02-0370-1	SERIGRAFIA ROTULOS BASTOS, C.B	NAVALMORAL DE LA MATA	18.950,00	4.740,00
IA-03-0002-1	IBÁÑEZ GARCÍA, JOSE MANUEL	PLASENCIA	112.593,81	28.150,00
IA-03-0005-1	PERFILES EXTREMEÑOS, S.A.	MERIDA	216.043,34	64.810,00
IA-03-0031-1	BARNETO GONZALEZ, JOSE ANTONIO	ENTRIN BAJO	21.900,00	5.690,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-02-0337-1	GOMEZ PUGA, JOSE LUIS	SALVATIERRA DE LOS BARROS

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 02-05-02 (D.O.E. 28-05-02)					
I.A. 01-0226-1	MOBICOEX, C.B.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	88.913,73 32.900,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	89.282,28 33.030,00

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2003, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 129, de 25 de junio de 1999, del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Cáceres.

En el procedimiento Declarativo de Menor Cuantía número 00050/1999, promovido por el Procurador D. ANTONIO RONCERO ÁGUILA, en nombre y representación de D^a ABUNDIA PEÑA HERNÁNDEZ, contra con la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Extremadura, entre otros, recurso que versa sobre vicios constructivos aparecidos en la vivienda de la demandante, sita en el número 26 de la Calle Huerta de la localidad de Garganta la Olla, tras la realización en la misma de determinadas obras contratadas por la Junta de Extremadura, a consecuencia de su consideración como inmueble de condición singular, y de interés histórico artístico, y su inclusión en un proyecto de restauración de los soportales, fachadas y cubiertas de los edificios ubicados en la misma calle, y en consecuencia, próximos, inmediatos y colindantes a aquél; ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de junio de 1999, con el número 129, por el Juzgado de 1^a Instancia nº 5 de Cáceres, que estima parcialmente el citado recurso.

Los artículos 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso, y establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 129, de 25 de junio de 1999, dictada por el Juzgado de 1^a Instancia nº 5 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando parcialmente la demanda promovida por el Procurador D. ANTONIO RONCERO ÁGUILA, en nombre y representación de D^a ABUNDIA PEÑA HERNÁNDEZ, contra CONSTRUCCIONES SANTIAGO ORTEGA GRANADO, CONSTRUCCIONES ABREU, S.A., D^a MARÍA DOLORES MARCOS DEL CASTILLO, D. JESÚS CORREAS LÓPEZ Y CONTRA LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, debo declarar y declaro, como responsables civiles solidarios, a D^a María Dolores Marcos del Castillo, a D. Jesús Correas López y a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Extremadura, por los defectos de construcción existentes en la vivienda de D^a Abundia Peña Hernández, sita en la Calle Huerta número 26 de Garganta la Olla, y, en su consecuencia debo condenar y condeno a los indicados demandados a que reparen, solidariamente, los daños existentes en la citada vivienda como consecuencia de la deficiente construcción conforme a las consideraciones que constan en el informe pericial de fecha 3 de junio de 1999, emitido por el ingeniero de caminos D. Jesús Urueña de la Fuente, y a que abonen solidariamente a la actora la cantidad que en concepto de daños y perjuicios se determinen en ejecución de la presente resolución (1.875,16 euros de principal más 540,91 euros para intereses y costas, sin perjuicio de la ulterior liquidación, según Auto de 4 de abril de 2003 del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Cáceres); absolviendo a los demandados, Construcciones Santiago Ortega Granado y Construcciones Abreu, S.A. de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, todo ello con imposición a los demandados D^a María Dolores Marcos de Castillo, D. Jesús Correas